

nismos oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil). Asimismo, se habrá de acompañar informe del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Las empresas que pretendan acogerse a este descuelgue, tendrán un plazo máximo de un mes desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», comunicando a la Comisión Paritaria del Convenio su intención y adjuntando con dicha comunicación los documentos que antes se señalan.

La Comisión Paritaria habrá de reunirse en el plazo máximo de quince días, desde la recepción de la petición de la empresa, y dictará su acuerdo o resolución en un período máximo de quince días a partir de su reunión.

Contra el fallo emitido por la Comisión Paritaria, las partes podrán recurrir ante los organismos competentes.

El descuelgue de las obligaciones en materia salarial del Convenio, habrá de hacerse necesariamente año a año y durante la vigencia del Convenio.

Si al final del año la empresa que se hubiera acogido al descuelgue tuviera beneficios, aplicará sobre el nivel retributivo que viniera manteniendo los aumentos que para el segundo año se establecen en las retribuciones.

Durante el primer año de vigencia no será de aplicación los preceptos anteriormente descritos en este artículo.

Disposición adicional.

Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a que con anterioridad al 1 de enero de 1999, si es posible, se articule para su incorporación al texto del Convenio los siguientes capítulos:

- Clasificación profesional.
- Antigüedad.
- Estructura salarial.
- Incremento salarial para el año 1999.

Las partes firmantes acuerdan que la Comisión Mixta del Convenio tendrá potestad para que los acuerdos a que se lleguen en las materias antes descritas sean parte del actual Convenio Colectivo.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio anula totalmente al anterior publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1996, y cuantas resoluciones y normas aclaratorias hayan podido dictarse posteriormente para su desarrollo.

17568 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para 1998.*

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para 1998, que fue suscrito con fecha 18 de junio de 1998, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), en representación de las empresas del sector y, de otra, por las centrales sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial Nacional en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA 1998

Preámbulo.

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por

la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC. OO. (FITEQA-CC.OO.). Y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1997), acuerdan:

Artículo 1. *Ámbito funcional, territorial y personal.*

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN), las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la disposición final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente Acuerdo Sectorial Nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

Este acuerdo estará vigente en el año 1998, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Alcance obligacional y normativo.*

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4. *Incrementos económicos.*

1. Para el año 1998, los Convenios Colectivos provinciales o, en su caso, de empresa, aplicarán un incremento del 2,1 por 100, sobre los conceptos a que se refiere el artículo 42 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 54 de dicho texto, en la cuantía actualmente vigente.

2. El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 37 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios Provinciales o, en su caso, de empresa.

Artículo 5. *Cláusula de garantía.*

1. En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1998 supere el 2,1 por 100 se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de 1 de enero de 1998.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 42 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado.

3. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada Convenio Colectivo provincial o, en su caso, de empresa.

Artículo 6. *Definición y catálogo de funciones.*

Las partes signatarias del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 26 bis y la disposición adicional del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, han concluido, de común acuerdo y recientemente, el catálogo de funciones de cada categoría, estando pendiente su entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que dará lugar a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo las empresas, seguidamente, proceder a adaptar a su personal a las áreas funcionales y categorías profesionales definidas, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 27 del Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 7. *Comité de Formación y Comité de Salud.*

Ambos Comités, durante la vigencia del presente Acuerdo Sectorial Nacional, iniciarán los cometidos que le correspondan conforme a los artículos 74 y 29, respectivamente, del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

Artículo 9. *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 1998.

17569 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de junio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, por el Instituto Social de la Marina, de subvenciones a instituciones sin fines de lucro en 1998 para la realización de actividades socio-culturales.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 5 de junio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, por el Instituto Social de la Marina, de subvenciones a instituciones sin fines de lucro en 1998 para la realización de actividades socio-culturales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el último párrafo del punto 2 del artículo 1, donde dice: «... deberán estar dirigidos a trabajadores pensionistas o beneficiarios...», debe decir: «... deberán estar dirigidos a trabajadores, pensionistas o beneficiarios...».

En el artículo 9, punto 2, primer párrafo, donde dice: «... así como la existencia del interés...», debe decir: «... así como la exigencia del interés...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17570 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el primer semestre de 1998, con cargo al Programa 712E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» (Aplicación Presupuestaria 21.22.712E.771).*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido es aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias en el primer semestre de 1998, con cargo al Programa 712E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» (Aplicación Presupuestaria 21.22.712E.771), que figura como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 7 de julio de 1998.—La Directora general, Pilar Ayuso González.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias en el primer semestre de 1998, con cargo al Programa 712E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»

CRÉDITO 21.22.712E.771

Nombre de la empresa o institución	Título del proyecto	Subvención concedida — Pesetas
Agropecuaria ACOR	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	29.015.066
Agropecuaria ACOR	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	31.513.317
Agropecuaria ACOR	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	34.638.618
Agropecuaria ACOR	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	55.909.595
Asociación Española para la Calidad (AEC)	Planes de asistencia técnica y gestión	2.036.800
Azucareras Reunidas de Jaén	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	25.266.578
Bodegas Hermanos Torres de Madrigueras, Sociedad Limitada	Elaboración de vino (bodega). Mejora	819.860
Bodegas Montevejo, Sociedad Anónima	Elaboración de vino (bodega). Perfeccionamiento	5.679.087
Confederación C. Agra. Esp.	Planes de asistencia técnica y gestión	6.000.772
Conf. y Pastelería La Olvera, S.C.A.	Fabricación de pastelería. Mejoras	139.905
Cheste Agraria, Coop. V.	Frutas y hortalizas. Ampliación	765.935
Dulces San Francisco, Sociedad Limitada	Pastelería industrial, bollería y galletas. Instalación	2.245.316
Ebro Agrícola	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	20.201.112
Ebro Agrícola	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	135.808.408
Ebro Agrícola	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	13.910.206
Ebro Agrícola	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	8.292.164
Ebro Agrícola	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	7.969.820
Ebro Agrícola	Fábrica de azúcar de remolacha. Mejora y perfeccionamiento.	31.331.449
Embutidos Santos, Sociedad Limitada	Conservas cárnicas. Traslado y ampliación	7.881.644
Enrique Jurado, Sociedad Limitada	Sala de despiece de aves. Nueva instalación	3.848.290
Estornino, Sociedad Limitada (ant. Olise, S.A.T.)	Selección y envasado de aceituna. Mejora	482.900
Estornino, Sociedad Limitada (ant. Olise, S.A.T.)	Aceituna de mesa. Mejora	95.000
Frigoríficos Bolívar, Sociedad Anónima	Industria cárnica. Perfeccionamiento	7.401.260
Fruit Queralt, Sociedad Limitada	Frutas y hortalizas. Ampliación	1.904.986
Fruites Prudencio, Sociedad Limitada	Frutas y hortalizas. Ampliación	2.029.952
García Álvaro, Abilio Alfonso	Sala de despiece de aves. Nueva instalación	347.178
Generoso García, Sociedad Anónima	Salazones cárnicas. Perfeccionamiento	2.829.800
Hermanos Baños, C.B.	Secadero de jamones. Ampliación	1.383.500
Iglesias Menéndez, Saturnino	Fábrica de embutidos. Instalación	411.131